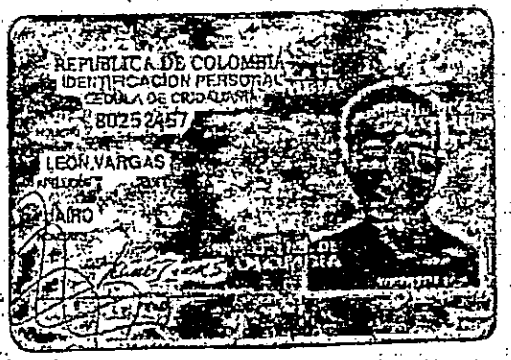
GESTIÓN CORPORATIVA INSTITUCIONAL	Código:GCO-GCI-F129 Versión: 03 Vigencia: 27 de marzo de 2019
LISTA DE CHEQUEO - EXPEDIENTE ÚNICO DE CONTRATOS DE COMODATO PARA BIENES MUEBLES O INMUEBLES	

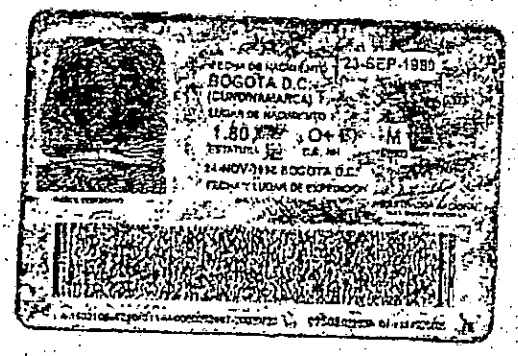
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría de Gobierno

NOMBRE DE GERENTE DE PROYECTO Y/O DIRECTOR:	
CARGO:	
DEPENDENCIA:	

OBJETO DE LA CONTRATACION:

No.	DOCUMENTOS	APLICA SI	APLICA NO	OBSERVACIONES	FECHA	FOLIO DEL No. AL No.
1	Lista de Chequeo	✓		FISICO.		
2	Comunicación de la entidad solicitante		—	—	—	—
3	Validación de la Dirección Administrativa - Oficina de Almacén		—	—	—	—
4	Acta comité de inventario - aplica cuando los bienes son usados (en Bodega)		—	—	—	—
5	Estudio Previo		—	—	—	—
	Solicitud de Contratación con Número SIPSE		—	—	—	—
	Documentos del Comodatario (copia de la cédula de ciudadanía del representante legal solicitante, copia del RUT o personería jurídica del solicitante; copia del certificado de existencia y representación legal y/o copia del auto de reconocimiento emitido por el IDPAC. Adicionalmente, se requiere que informe la dirección de localización y números de contacto del RL)		—	—	—	—
8	Memorando Remisorio		—	—	—	—
9	Acto justificativo de contratación directa		—	—	—	—
10	Contrato	✓		FISICO.	24/09/2015	10, 11, 12 y 13
11	Salida de Almacén	✓		FISICO	06-2015/08/2018	
12	Acta de entrega y recibo a satisfacción - SIPSE		—	—	—	—
13	Memorando Remisión de documentos al Supervisor		—	—	—	—
14	Memorando de delegación de apoyo a la supervisión.		—	—	—	—
15	Suspensión		—	—	—	—
16	Adición		—	—	—	—
17	Prórroga		—	—	—	—
18	Terminación Anticipada		—	—	—	—
19	Otrosí		—	—	—	—
20	Póliza (diferente a la del contrato inicial)		—	—	—	—
21	Acta de liquidación - acta de terminación o acta de cierre		—	—	—	—
	ALCANCE - DOCUMENTOS			—	—	—
	15, 16, 17*: Documentos que se repetirán cuantas veces sea necesario.					
	Formato GCO-GCI-F135	✓		FISICO.	20/10/2021	28


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
80252457
LEON VARGAS
AIRO


23-SEP-1980
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
1.80
O+
M
24-NOV-2000 BOGOTA D.C.

2X

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 133 DE

(27 MAR. 2012)

"Por medio del cual se hace un nombramiento."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las señaladas en los Artículos 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, 10 del Decreto Nacional 1350 de 2005, Decreto Distrital 011 de 2008, y en las demás normas concordantes,

DECRETA:

Artículo 1° - Nombrar al doctor JAIRO LEÓN VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.252.467, en el cargo de Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

Artículo 2°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 27 MAR. 2012

GUSTAVO PETRO U.
Alcalde Mayor

ANTONIO NAVARRO WOLFF
Secretario Distrital de Gobierno

3

ACTA DE POSESIÓN No. 072

En Bogotá DC, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), compareció el doctor JAIRO LEÓN VARGAS, con el objeto de tomar posesión del cargo de ALCALDE LOCAL-CÓDIGO 030 GRADO 05 DE LA ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL, para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 133 de fecha 27 de marzo de 2012, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía. No. 80.252.487
- Consulta de antecedentes judiciales de fecha: 27 de marzo de 2012
- Certificado de antecedentes disciplinarios, Procuraduría General No. 34948567
- Certificado de Cumplimiento de requisitos en los términos del artículo 84 del Decreto Ley 1421 y con base en lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1950 de 1973 y Ley 190 de 1995, expedido por: DIANA MIREYA PARRA CARDONA, Directora de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Gobierno, de fecha 27 de marzo de 2012.

Fecha de efectividad: 29 de marzo de 2012

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

EL ALCALDE MAYOR

EL POSESIONADO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 74148648

WEB
15:35:34

Bogotá DC, 27 de julio del 2015

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COPMUNIDAD DEL BARRIO SAN RAFAEL identificado(a) con NIT número 8001325070:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS JULIO DELGADO RONDON
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP) (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

6

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de julio de 2015, a las 15:38:42, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL..

No. Identificación	8001325070
Código de Verificación	81551673472015

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SILVANO GÓMEZ STRAUCH

JMHC

6 7

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 74148580

WEB
15:34:38
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 27 de julio del 2015

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CESAR AUGUSTO MONTENEGRO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 79540364:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS JULIO DELGADO RONDON
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP) (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/07/2015 a las 15:34:45 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº 79540364 y Nombres: MONTENEGRO CESAR AUGUSTO

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

Volver al Inicio

Solicitudes, Quejas, Reclamos

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 59 N° 26-21, CAN, Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8:am a 12pm y 2pm a 5pm
Requerimientos ciudadanos 24 horas
Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/9112 - Resto del país: 018000 910 600
FAX (571) 3159581 - E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Prosperidad para todos
Presidencia de la República
Ministerio de Defensa
Gobierno en Línea
Portal Único de Contratación

Todos los derechos reservados 2011.

DERECHOS Y DEBERES Individuo y Sociedad **Personería de Bogotá, D.C.**

CERTIFICADO ORDINARIO VIA WEB				
No.	710240			
Pag.	1	de	1	

Bogotá, D.C., 27 de Julio de 2015

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor (a) CESAR AUGUSTO MONTENEGRO , quien se identifica con la cédula de ciudadanía No: SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO de BOGOTA DC.

79540364

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:
La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 - Ley 734 de 2002).

Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos (Numeral 2, art. 38 - Ley 734 de 2002).

Certificado expedido de conformidad con el artículo 102 numeral 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 734 de 2002 y las Resoluciones Nos. 328 del 27 de junio de 2002, 042 del 14 de febrero de 2003 y 616 del 10 de noviembre de 2004, de la Personería de Bogotá D.C.

Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

El presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición

CERTIFICADO EXPEDIDO SIN COSTO ALGUNO

OMAR ROBERTO GÓMEZ BARRERA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Este Certificado esta firmado digitalmente, para verificar su validez comuniquese con la Personería de Bogotá D.C.

9

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de julio de 2015, a las 15:38:7, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	79.540.364
Código de Verificación	949276412015

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SILVANO GÓMEZ STRAUCH

Digitó y Revisó: Vía Web

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local
SAN CRISTÓBAL

CONTRATO DE COMODATO No. DE CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA ASOCIACIÓN SAN RAFAEL ALEX Y NIEVES, ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

OBJETO : **EL COMODANTE** entrega a **EL COMODATARIO** y éste recibe, a título de comodato o préstamo de uso, los bienes que se entran a relacionar con destino a la Asociación San Rafael Alex y Nieves.

DURACIÓN : **CINCO (5) AÑOS**

Entre los suscritos a saber: **JAIRO LEÓN VARGAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.252.467 de Bogotá D.C., en su calidad de **ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL,** nombrado mediante Decreto 133 del veintisiete (27) de marzo de 2012, posesionado según Acta de posesión No. 072 del veintinueve (29) de marzo de 2012, quien actúa en representación del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, cuya delegación ha sido conferida por el Representante Legal de los **FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL,** para suscribir el presente **CONTRATO DE COMODATO**, de conformidad con el Decreto No. 101 de 2010 y demás normas concordantes, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra la **ASOCIACIÓN SAN RAFAEL ALEX Y NIEVES**, Entidad sin Ánimo de Lucro, que tiene personería jurídica debidamente reconocida por la autoridad competente y anexado a este expediente contractual, representada legalmente por la señora **CESAR AUGUSTO MONTENEGRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.540.364** de Bogotá D.C, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL COMODATARIO,** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO,** para el apoyo a actividades de interés público, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERA:** Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. De igual forma, señala que las autoridades de la República están instituidas entre otras para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. **SEGUNDA:** Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **TERCERA:** Que el artículo 355 de la Constitución Política señala que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". **CUARTA:** Que el artículo 1º del Decreto 777 de 1992 y 1403 de 1992, dispone que: "Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes" (...) **QUINTA:** Que el artículo 149 del Decreto 1421 de 1993 dispone: El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público. **SEXTA:** Que el Decreto 101 de 2010 fortalece institucionalmente las Alcaldías Locales, el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades, desarrollando instrumentos para una mejor gestión administrativa, delegando en los alcaldes o alcaldesas locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local. **SÉPTIMA:** Que el Decreto 101 de 2010 fue aclarado por el Decreto 153 de 2010 en lo relacionado con las delegaciones y asignaciones conferidas a los alcaldes o alcaldesas locales. **OCTAVA:** Que el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura

CONTRATO DE COMODATO No. DE CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA ASOCIACIÓN SAN RAFAEL ALEX Y NIEVES, ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo. **NOVENA:** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la ley 9 de 1989 Y 32 de la ley 80 de 1993, las Entidades estatales pueden celebrar este tipo de contrato bajo las normas establecidas en el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien. **DECIMA:** Cuando el contrato de comodato se celebre entre una Entidad Estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se requiere que los programas que se pretendan fomentar con dicho contrato, tengan una relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad comodante, acorde con lo previsto en el articulo 355 de la Constitución Política y los decretos 777 y 1403 de 1992. **DECIMA PRIMERA:** Que adicionalmente, es importante mencionar, que nuestra legislación no contempla ningún tipo de prohibición o limitación distinta a la del tiempo de duración, el tipo de personas con las que es viable la celebración de contratos de comodato por parte de las entidades estatales (artículo 38 de la ley 9 de 1989) y la obligación de devolver el bien al término del contrato. Y no tienen por qué existir otras limitaciones en la medida en que la propiedad pública y la naturaleza del bien (fiscal o de uso público), permanecen inmutables. **DECIMA SEGUNDA:** Que de tal manera nada impide que se utilice el contrato de comodato, regulado en el título XXIX del Libro Cuarto del Código Civil y cuya viabilidad en estos eventos está autorizada en el artículo 38 de la ley 9a. de 1989. **DECIMA TERCERA:** Que la figura de contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituido en las misma condiciones iniciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La mencionada disposición establece: *"Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".* **DECIMA CUARTA:** Que las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad, es decir no es oneroso: b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato; Y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado. **DECIMA QUINTA:** Que debe tenerse en cuenta que el COMODATARIO se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y siguientes del mismo Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato, entre las cuales destacamos, que el **COMODATARIO** no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o, a falta de convención en el uso ordinario de las de su clase y en el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo. (Ibídem 2202). **DECIMO SEXTA:** Que en virtud a la relación existente entre las actividades desarrolladas por el comodatario dentro de su objeto social y los planes y programas de la entidad comodante para la gestión social y comunitaria de la localidad de San Cristóbal; es pertinente la suscripción de este documento. Vistas las anteriores consideraciones, el presenta Contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA OBJETO: EL COMODANTE** entrega a **EL COMODATARIO** y éste recibe, a título de comodato o préstamo de uso, los bienes que se entran a relacionar con destino a la Asociación San Rafael Alex y Nieves para el desarrollo de su objeto, enmarcado en la gestión social y comunitaria de la localidad de San Cristóbal, que se describe a continuación:

ELEMENTO	PLACA	VALOR HISTORICO
REPRODUCTOR DE DVD	516663	$69.450.oo
TELEVISOR	516669	858.400.oo
TOTAL		**$927.850.oo**

SEGUNDA: USO AUTORIZADO. – **El COMODATARIO** podrá utilizar los bienes otorgados, debidamente relacionados en el presente CONTRATO DE COMODATO, única y exclusivamente para la realización de aquellos fines para la cual fue creada la entidad sin ánimo de lucro y que se encuentran expresados en la ley o en los estatutos; conforme al artículo *3º de la ley 58 de 1945.* **TERCERA. PLAZO Y PRORROGA AUTOMÁTICA:** El plazo de ejecución del presente contrato se pacta en cinco (5) años contados a partir de la suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO:** El plazo de ejecución del presente contrato se prorrogará por un tiempo igual al inicialmente pactado, siempre que al vencimiento del plazo inicial **EL COMODANTE** no manifieste su intención de terminarlo y liquidarlo. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:**

CONTRATO DE COMODATO No. DE CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA ASOCIACIÓN SAN RAFAEL ALEX Y NIEVES, ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

Constituyen las obligaciones especiales del **COMODATARIO** las descritas en el artículo 2203 del Código Civil entre otras: **1.** Cuidar y mantener el bien recibido en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que se derivan del uso autorizado; **2.** A pagar cualquier clase de impuesto o contribuciones que se genere a partir del momento que se suscribe este documento; **3. EL COMODANTE** no responderá por los actos de las personas que utilicen los bienes entregados en COMODATO al **COMODATARIO**, de suerte que será responsabilidad de éste todo daño que se cause a terceros con los bienes dados en comodato **4.** Restituir el bien al **COMODANTE** o a quien este designe al finalizar el término pactado o antes si suceden alguna de estas tres situaciones: **a**. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; **b.** Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; **c.** Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa. **5.** Usar los bienes entregados por el **COMODANTE** para los fines establecidos en la CLÁUSULASEGUNDA del presente contrato. **6.** Garantizar la conservación de los bienes recibidos, razón por la cual, está en la obligación de responder por todo daño o deterioro que sufran los mismos, salvo que provengan de la naturaleza o del uso legítimo del bien entregado. **7.** Efectuar el mantenimiento y las reparaciones necesarias para conservar los bienes en condiciones óptimas de uso. **8.** Restituir los bienes entregados por el **COMODANTE** al finalizar el plazo de ejecución. **9.** Responder ante el **COMODANTE** y ante terceros por las acciones judiciales y extrajudiciales que se presentaren con ocasión o en razón del uso que el **COMODATARIO** haga de los bienes entregados. **10.** Las demás obligaciones propias de cuidado que debe tener el **COMODATARIO**. **QUINTA: El COMODATARIO**, garantizará sus obligaciones de cuidado y buen uso de los elementos entregados a través de la suscripción del título valor **"PAGARÈ"**, que se hará efectivo por el Fondo en caso de incumplimiento contractual. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** Son obligaciones del **COMODANTE** en el presente contrato, las siguientes: **1.** Entregar al **COMODATARIO** los bienes objeto del presente contrato. **2.** Elaborar una carpeta en la que reposen la totalidad de los documentos de los bienes que se entregan en virtud del presente contrato. **3.** Velar por la correcta ejecución del presente contrato. **SEPTIMA: RESPONSABILIDAD:** El COMODATARIO estará obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y es por tanto, responsable hasta por culpa levísima de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario (ibidem 2203). **OCTAVA: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: El COMODATARIO** responderá por el pago total de indemnizaciones como consecuencia de los daños que se causen a terceros con los bienes entregados por el **COMODANTE**. **NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO: El COMODATARIO** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización previa y expresa del **COMODANTE**. **DECIMA: VALOR DE LOS BIENES:** A pesar de ser el Comodato un préstamo gratuito, entre **COMODANTE y COMODATARIO** se estima que el valor de los bienes en total asciende a la suma de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($927.850,00)** en caso que por alguna razón, el **COMODATARIO** esté en la obligación de pagar al **COMODANTE** el valor del bien, se debe tener en cuenta que este valor corresponde al valor reportado en la base contable del **FDLSC**. **DECIMA. DECIMA PRIMERA: ESTADO DE LOS BIENES:** En este momento, en el que se firma este acto se entregan materialmente los bienes usados y en buen estado. **EL COMODATARIO** se obliga a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes. **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL:** Si el **COMODATARIO** incumpliere cualquier obligación que está a su cargo, deberá pagar al **COMODANTE** la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($185.570,00)**, valor equivalente al 20% del valor total de los bienes entregados en Comodato, sin que éste pago lo exima de la obligación de pagar el valor del bien en caso de pérdida total o los valores correspondientes a la reparación del bien, para ponerla nuevamente en el estado que se encontraba cuando se le entregó. **DÉCIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato de comodato, se rige por las cláusulas en él estipuladas y además por las normas establecidas en el Código Civil Colombiano que sean compatibles con la naturaleza del mismo, por la Ley 9 de 1989, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás concordantes. **DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que todas las controversias y conflictos que puedan surgir del presente contrato se solucionarán preferiblemente acudiendo a los mecanismos de arreglo directo, a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, a la conciliación y transacción. **DÉCIMA QUINTA LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES:** Los bienes descritos en la cláusula primera,

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local
SAN CRISTÓBAL

097.2015

CONTRATO DE COMODATO No. DE CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA ASOCIACIÓN SAN RAFAEL ALEX Y NIEVES, ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

deberán permanecer durante la vigencia del presente contrato en la sede de **EL COMODATARIO**, situada en la siguiente dirección: **Calle 58 Sur No. 16 – 19 Este** de la ciudad de Bogotá D.C. Este sitio de ubicación no podrá ser cambiado por **EL COMODATARIO** sin la previa y escrita autorización de **EL COMODANTE.** DÉCIMA SEXTA. **COMODATO PRECARIO: EL COMODANTE** podrá solicitar la restitución de los bienes entregados en comodato en cualquier momento o siempre que se presente alguna de las siguientes circunstancias: **1.** Cuando el **COMODATARIO** dé a los bienes entregados por el **COMODANTE** una destinación diferente a la establecida en la CLAUSULA SEGUNDA del presente contrato. **2.** Por el incumplimiento injustificado de cualquier de las obligaciones a cargo del **COMODATARIO** previstas en la CLÁUSULA CUARTA del presente contrato. **3.** Cuando el objeto del presente contrato no pueda desarrollarse por imposibilidad física o jurídica. **4.** Cuando el **COMODATARIO** ceda el presente contrato a cualquier título sin autorización previa y expresa del **COMODANTE, EL COMODATARIO** dispondrá en estos casos de un plazo de cinco días para proceder de conformidad con la solicitud de **EL COMODANTE**. DÉCIMA SEPTIMA **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., para todos los efectos legales y fiscales. **DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y entrega material de los bienes objeto del contrato.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 24 SEP 2015

POR EL FONDO,

JAIRO LEON VARGAS
Alcalde Local de San Cristóbal

POR LA ASOCIACIÓN SAN RAFAEL ALEX Y NIEVES,

CESAR AUGUSTO MONTENEGRO
C.C. No. **79.540.364** de Bogotá D.C

Proyectó: Jennifer Benjumea – Apoyo Almacén
Revisó: Carolina Lora – Profesional jurídico FDLSC
Aprobó: Dra. María Estela Corrales Sánchez – Asesora Jurídica FDLSC

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de San Cristóbal

PAGARÉ

CESAR AUGUSTO MONTENEGRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.540.364** de Bogotá D.C, actuando como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN SAN RAFAEL ALEX Y NIEVES DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL**, Entidad sin Ánimo de Lucro, que tiene personeria juridica debidamente reconocida por la autoridad competente y anexado a este expediente contractual, por medio del presente escrito manifiesto: **PRIMERO:** Que en virtud del contrato de comodato No. – , celebrado con el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y cuyo valor asciende a la suma de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($927.850,00)** debo y pagaré incondicional y solidariamente a la orden del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL (FDLSC) la suma cierta de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($185.570,00)**, equivalente al 20% del valor total de los bienes entregados en virtud de dicho contrato. **SEGUNDO:** Que el pago de dicha suma se efectuará el día _____ de _____ siempre que el FONDO en su calidad de Comodante, detecte incumplimiento de mis obligaciones contractuales y me notifique por escrito de este hecho, agotando el procedimiento interno a nivel local establecido para ello. **TERCERO:** Que en caso de mora pagaré al FDLSC, intereses de mora de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil, sin que en ningún caso supere la tasa máxima legal permitida y hasta cuando su pago total se efectué. **CUARTO:** Expresamente declaro excusado el protesto del presente PAGARÉ y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora. **QUINTO:** En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación .contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá a los 4 SEP 2015

EL DEUDOR

-
FIRMA:
NOMBRE: Cesar A Montenegro
C.C. No.: 79540364
REPRESENTANTE ASOCIACIÓN SAN RAFAEL ALEX Y NIEVES.

BOGOTÁ HUMANA

16
15

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARË CON ESPACIOS EN BLANCO.

Yo, _____, mayor de edad, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en nombre y representación de_____, identificada con NIT: _____, autorizó al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, para que haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 622 del código de comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

CUANTIA.- El monto será igual al valor del importe del pagaré (que en ningún será mayor al valor del Contrato).

FECHA DE VENCIMIENTO.- El espacio correspondiente a la fecha de pago será llenado con la que corresponda al día en que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL complete el instrumento por estimarlo necesario para su cobro.

CIRCUNSTANCIAS QUE FACULTAN PARA LLENAR EL TITULO.- Los espacios en blanco se llenaran cuando existan las siguientes circunstancias:
a. Por incumplimiento en las obligaciones descritas en el contrato.
b. Cuando al vencimiento del plazo pactado en el contrato, los bienes objeto de este, no sean devueltos en las mismas condiciones en que fueron entregados inicialmente, salvo el deterioro natural del bien.
c. Por inminente insolvencia del deudor.

INCORPORACION DEL PAGARE.- Se adjunta al presente documento el pagaré en blanco arriba enunciado, el cual declara haber recibido el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL comprometiéndose a custodiarlo y a utilizarlo conforme a lo aquí dispuesto.

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL queda plenamente autorizado y con amplias facultades para llenar el pagaré sin necesidad de aviso previo y sin que en ningún momento podamos alegar falta de autorizaciones.

Firmado en la ciudad de _____, a los _____ días del mes _____ del año _____.

Nombre_____
Firma_____

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de San Cristóbal

ACTA DE COMPROMISO Y ENTREGA DE ELEMENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE COMODATO No. DE , POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL (FDLSC) A LA ASOCIACIÓN SAN RAFAEL ALEX Y NIEVES DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÒBAL.

Entre los suscritos, **JAIRO LEÓN VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **80.252.467** de Bogotá D.C., en su calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 133 del veintisiete (27) de marzo de 2012 y posesionado según Acta Nº 072 del veintinueve (29) de Marzo de 2012, quien actúa en nombre del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto 101 de 2010, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, quien para efectos de este documento se designará como **EL FONDO** y **CESAR AUGUSTO MONTENEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.540.364** de Bogotá D.C, quien actúa como Represéntate Legal de la Asociación San Rafael Alex y Nieves de la Localidad de San Cristóbal, realizamos la presente reunión con el fin de:

1. Entregar a la Asociación San Rafael Alex y Nieves de la Localidad de San Cristóbal los elementos que se relacionan a continuación, advirtiendo que con la presente Acta de Entrega se entienden saneados los contratos de comodato celebrados entre las partes de manera precedente.

 A continuación se relacionan los elementos que serán entregados:

ELEMENTO	PLACA	VALOR HISTORICO
REPRODUCTOR DE DVD	516663	$69.450.oo
TELEVISOR	516669	858.400.oo
TOTAL		**$927.850.oo**

2. Indicar que los elementos entregados de manera precedente, entiéndase como parte integral de éste documento, la minuta que renueva, modifica y actualiza el valor de los elementos entregados con un plazo de ejecución de cinco (5) años contados a partir de la firma del presente documento.

3. Respecto a la garantía exigida al COMODATARIO, entiéndase que si bien el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal no exigirá constitución de póliza todo riesgo por los elementos entregados, con la suscripción del presente documento, el COMODATARIO asume la responsabilidad de la totalidad de los daños que puedan sufrir los bienes bajo su responsabilidad, excluyendo los eventos de caso fortuito y fuerza mayor.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 4 SEP 2015

SANDRA PATRICIA GUZMAN
Profesional Almacenista

CESAR AUGUSTO MONTENEGRO
C.C. No. **79.540.364** de Bogotá D.C

Proyectó: Jennifer Benjumea – Apoyo Almacén FDLSC
Revisó: Carolina Lora – Profesional Jurídico FDLSC
Aprobó: Dra. Maria Estela Corrales Sánchez – Asesora Jurídica FDLSC

ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBA

UPZ. 17
Libertad

INVENTARIO INDIVIDUAL

20-NOV - 4

Identificación:79540364 Responsable: ASOCIACION SAN RAFAEL ALEX Y NIEVES. Ubicación: COMODATO

Número Placa	Código Bien	Descripción Elemento	Tipo Elemento	Estado	Marca	Serial	Valor Histór
9663	24	LICUADORA	MENOR CUANTIA	MALO	CARDIN		$760,963.
9665	33	PURIFICADOR DE AGUA	MENOR CUANTIA	BUENO	ACUA AIREZ		$346,958.

Total: 1,107,92

cc. 79540364

Firma Responsable

VASOS DORES

ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBA

INVENTARIO INDIVIDUAL

02-JUN-15

Identificación: 79540364 Responsable: CESAR AUGUSTO MONTENEGRO

Dependencia: OTRAS ENTIDADES Ubicación: COMODATO

Número Placa	Código Bien	Descripción Elemento	Tipo Elemento	Estado	Marca	Serial	Valor Histórico
516663	436	REPRODUCTOR DE DVD	CONTROLADO	USADO	A	A	69,450.00
516669	66	TELEVISOR	MENOR CUANTIA	USADO	A	A	858,400.00

Total: 927,850

CESAR AUGUSTO MONTENEGRO

Firma Responsable

SAI

COMPROBANTE DE TRASLADO

Unidad Ejecutora:	04 ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL	**Tipo de traslado:**	TRASLADO_BIEN_USA_ENT_COMODATO	**Vigencia Traslado:**	2015
Numero Traslado:	438	**Estado Traslado:**	APROBADO (02 de junio de 2015)		
Dependencia Recibe:	1193000000000 OTRAS ENTIDADES	**Dependencia Entrega:**	1204220000000 ALMACÉN		
Responsable Recibe:	79540364 Cesar Augusto Montenegro	**Responsable Entrega:**	52274178 Sandra Patricia Guzman Ocampo		
Tipo responsable recibe:	TERCERO	**Tipo responsable entrega:**	FUNCIONARIO		
Observaciones:	SE ENTREGAN ELEMENTOS EN COMODATO A LA ASOCIACION SAN RAFAEL ALEX Y NIEVES				

Placa	Elemento	Nombre del elemento	Estado	Cuenta Debito	Cuenta Credito	Valor
516663	436	REPRODUCTOR DE DVD	USADO	5-5-07-06-03	1-9-10-01-02	69.450
					Total:	**69.450**

Resumen de cuentas contables

Cuenta Contable	NOMBRE CUENTA	Valor Debito	Valor Credito
5-5-07-06-03	Elementos de Consumo Controlado Proyectos de Inversion	69.450	
1-9-10-01-02	Materiales y Suministros de Consumo Contralado Funcionamiento		69.450
	Totales:	**69.450**	**69.450**

Sandra Patricia Guzman Ocampo
Responsable Entrega

Cesar Augusto Montenegro
Responsable Recibe

COMPROBANTE DE TRASLADO

Unidad Ejecutora:	04 ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL	**Tipo de traslado:**	TRASLADO_REINTEGRO_A_ALMACEN	**Vigencia Traslado:**	2015
Numero Traslado:	411	**Estado Traslado:**	APROBADO (01 de junio de 2015)		
Dependencia Recibe:	1204220000000 ALMACÉN	**Dependencia Entrega:**	1193000000000 OTRAS ENTIDADES		
Responsable Recibe:	52274178 Sandra Patricia Guzman Ocampo	**Responsable Entrega:**	79540364 Cesar Augusto Montenegro		
Tipo responsable recibe:	FUNCIONARIO	**Tipo responsable entrega:**	TERCERO		
Observaciones:	SE REINTEGRAN ELEMENTOS AL ALMACEN DEL FDLSC				

Placa	Elemento	Nombre del elemento	Estado	Cuenta Debito	Cuenta Credito	Valor
9663	24	LICUADORA	MALO	1-6-37-12	1-9-20-05-05	760.963
9665	33	PURIFICADOR DE AGUA	MALO	1-6-37-12	1-9-20-05-05	346.958
					Total:	**1.107.921**

Resumen de cuentas contables

Cuenta Contable	NOMBRE CUENTA	Valor Debito	Valor Credito
1-6-37-12	Equipos de comedor, cocina,despensa y hoteleria	1.107.921	
1-9-20-05-05	Equipo de comedor y cafeteria		1.107.921
	Totales:	**1.107.921**	**1.107.921**

Cesar Augusto Montenegro
Responsable Entrega

Sandra Patricia Guzman Ocampo
Responsable Recibe

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓTAL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

TARJETA DE CONTEO TOMA FÌSICA DE INVENTARIO 2014 FDLSC

NONBRE DE JUNTA Y/O OTRO: ASOCIACION SAN RAFAEL ALEX Y NIEVES RESPONSABLE: CESAR AUGUSTO MONTENEGRO FECHA: 21/NOV/2014.

NIT Y/O C.C: 800132507-0. DIRECCIÒN: CALLE 58 SUR #16-19 ESTE. HORA: 8:15 A.M.

TEL: 3652276 - 3114136753. 365 7335

PLACA 1	PLACA 2	PLACA 3	DESCRIPCIÒN	MARCA	SERIAL	ESTADO B-R-M-I
9661	Aparece en Base		TELEVISOR 27" $ 258 400	PANASONIC		B.
9662	(Sobrante)		DVD.	CHALLENGER		B.
40002094	9663 -		LICUADORA INDUSTRIAL 5 LTS.	CARDIN.		M-BAJA.
40002095	9665 -		PURIFICADOR DE AGUA.	AGUA AIRE2		M-BAJA.
			3679801 -			
			Alexandra Castro coordinadora 2016			
			3652276 - 3002722615.			
			3114136753			
			cesar Montenegro			

NOMBRE DE QUIENES TOMAN LA INFORMACIÒN: ANDRES CASTILLO

Open Warehouse
All Via Cars

22

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de San Cristóbal

Bogotá, D.C.

Señores:
ASOCIACION JARDIN ALEX Y NIEVES
Ciudad.

Asunto: Notificación Toma física de Inventario de Bienes entregados en Comodato y bienes de consumo a cargo de la Junta de Acción Comunal.

Cordial saludo,

En el entendido que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal dando cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 001 de 2001 por la cual se expidió el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital, nos permitimos informar que durante los meses de Octubre y Noviembre del año en curso, se ejecutará la toma física de inventario vigencia 2016 de los bienes pertenecientes al Fondo y que están asignados a esa Junta en calidad de Comodato y por acta de entrega como elementos de consumo.

Por lo cual agradecemos su colaboración con el área de Almacén responsable de llevar a feliz término esta labor; Para ello funcionarios del área se comunicarán con usted para acordar una fecha y hora de visita en la que se hará la verificación física y el levantamiento de la tarjeta de inventario correspondiente a la vigencia 2016.

Sin otro en particular,

Claudia León
10/7/2016

JOSE ANGEL ANDRADE RAMIREZ.
Jefe de Almacén FDLSC.
Elaboró: Camila Triana- Apoyo Almacén
Revisó/ Aprobó: José Ángel Andrade – Profesional Almacén FDLSC

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de San Cristóbal

TARJETA DE CONTEO FISICO DE INVENTARIO 2016 FDLSC

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DEPENDENCIA Jardin Alex y Nieves **RESPONSABLE** Cesar Augusto Montenegro **FECHA**_____

NO. CEDULA 800132 507 - 0 **DIRECCION**_____ **HORA**_____

PLACA	DESCRIPCION	MARCA	SERIAL	ESTADO	OBSEVACIONES
9661	Televisor 29" (Devolución)	Panasonic		Malo- Bzya	
9662	Reproductor D.V.D	Challenger		B	
	Nota: Pen Por Recoger TV.				

FIRMA DEL RESPONSABLE Claudia León
Tel. 3602276

NOMBRE QUIEN TOMA LA INFORMACION Luis Carlos Moiz U.

REPRODUCTOR DE DVD	19717	208.800	52274178	Sandra Patricia Guzman	1-6-37-09	BODEGA_ USADO	1204220000000
REPRODUCTOR DE DVD	1592	208.800	52274178	Sandra Patricia Guzman	1-6-37-09	BODEGA_ USADO	1204220000000
REPRODUCTOR DE DVD	1598	208.800	52274178	Sandra Patricia Guzman	1-6-37-09	BODEGA_ USADO	1204220000000
REPRODUCTOR DE DVD	1602	208.800	52274178	Sandra Patricia Guzman	1-6-37-09	BODEGA_ USADO	1204220000000
REPRODUCTOR DE DVD	1606	208.800	52274178	Sandra Patricia Guzman	1-6-37-09	BODEGA_ USADO	1204220000000
REPRODUCTOR DE DVD	516603	69.450	52274178	Sandra Patricia Guzman	5-5-07-06-03	BODEGA_ USADO	1204220000000
TRIPODE PARA VIDEO CAMARA	4342	1.950.000	52274178	Sandra Patricia Guzman	1-6-37-09	BODEGA_ USADO	1204220000000
TRIPODE PARA VIDEO CAMARA	20987	406.000	52274178	Sandra Patricia Guzman	1-6-37-09	BODEGA_ USADO	1204220000000
TRIPODE PARA VIDEO CAMARA	20994	184.440	52274178	Sandra Patricia Guzman	1-6-37-09	BODEGA_ USADO	1204220000000
MICROFONO DE SOLAPA COMPATIBLE CAMARA DE VIDEO	20979	696.000	52274178	Sandra Patricia Guzman	1-6-37-09	BODEGA_ USADO	1204220000000
MICROFONO DE SOLAPA COMPATIBLE CAMARA DE VIDEO	20989	696.000	52274178	Sandra Patricia Guzman	1-6-37-09	BODEGA_ USADO	1204220000000
MEMORIA USB	80145	81.200	52274178	Sandra Patricia Guzman	1-6-37-09	BODEGA_ USADO	1204220000000
MEMORIA USB	80146	81.200	52274178	Sandra Patricia [redacted]	1-6-37-09	BODEGA_ USADO	1204220000000

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

INVENTARIO INDIVIDUAL

Fecha de Generación: 25 noviembre 2016

IDENTIFICACION: 79540364 **NOMBRE:** CESAR AUGUSTO MONTENEGRO

DEPENDENCIA: 110300000000 OTRAS ENTIDADES

UBICACION: COMODATO

No.	PLACA	ID	NOMBRE ELEMENTO	TIPO	ESTADO	SERIAL	MARCA	MODELO	REFERENCIA	VALOR
1	516716	486	REPRODUCTOR DE DVD	CC	BUENO	A	A	A	A	69.450
2	516722	66	TELEVISOR	MC	BUENO	A	A	A	A	858.400

TOTAL: 927.850

Alzadia León
3652 [illegible]
CESAR AUGUSTO MONTENEGRO

Av. 1 de Mayo No. 1 - 40 Sur
Teléfonos: 3636740 - 3636741
Código postal: 110421
www.[illegible].gov.co
Información Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

COMPROBANTE DE TRASLADO

Tipo de traslado: TRASLADO_REINTEGRO_A_ALMACEN
Numero Traslado: 263
Dependencia Recibe: 1204320000000 ALMACEN
Responsable Recibe: 93201395 Jose Angel Andrade Rodriguez
Tipo responsable recibe: FUNCIONARIO
Observaciones: TRASLADO POR REINTEGRO AL ALMACEN

Vigencia Traslado: 2018
Estado Traslado: APROBADO (28 de agosto de 2018)
Dependencia Entrega: 1204320000000 ALMACEN
Responsable Entrega: 93201395 Jose Angel Andrade Rodriguez
Tipo responsable entrega: FUNCIONARIO

Placa	Elemento	Nombre del elemento	Estado	Cuenta Debito	Cuenta Credito	Valor
516716	436	REPRODUCTOR DE DVD	BUENO	5-5-07-06-03	5-5-07-06-03	69.450
516722	66	TELEVISOR	BUENO	3-1-45-06	3-1-45-06	858.400
					Total:	**927.850**

Cuenta Contable	NOMBRE CUENTA	Valor Debito	Valor Credito
	Total:		

Jose Angel Andrade Rodriguez
Responsable Entrega

Jose Angel Andrade Rodriguez
Responsable Recibe

Bogotá, D. 15 de agosto de 2018

ACTA RECIBO DE ELEMENTOS
COMODATO NO 097 DEL 2015

En las instalaciones de la JUNTA DE ACCION COMUNAL ALEX Y NIEVES, se reunieron las siguientes personas que aparecen firmando al final de esta acta con el fin de:

Recibir los elementos que se relacionan a continuación que son devueltos a la ALCALDIA LOCAL, ya que están dañados, obsoletos y técnicamente no pueden seguir prestando un servicio a la comunidad y se necesita que sean dados de baja o lo que la ADMINISTRACIÓN decida hacer con ellos.

A continuación, se relacionan los elementos que serán Recibidos:

PLACA	ELEMENTO	ESTADO
516716	REPRODUCTOR DE DVD	MALO
516722	TV 27 PANASONIC	MALO

JAC ALEX Y NIEVES

LUIS CARLOS MORA ALMACEN

JOSE ANGEL ANDRADE R. ALMACENISTA

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215420405441
Fecha: 03-07-2021
20215420405441

Bogotá, D.C.

542

Presidente
CESAR AUGUSTO MONTENEGRO
Asociación San Rafael Alex y Nieves/Cesar Augusto Montenegro
Calle 58 Sur No.16 - 19 Este
Teléfonos: 3652276 – 3114136753 – 3114136753 – 3652276 - 3002722615
Asunto: Visitas de verificación física bienes muebles e inmuebles entregados en comodato y bienes de consumo control administrativo
Referencia: comodato No. 097 del 2015.

Cordial saludo.

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, dando cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 001 de 2019, el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales y las Instrucciones comodatos gco-gci-in031_v4, le informa que realizará la verificación del cumplimiento del contrato y del estado de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Fondo y que están asignados en calidad de comodato como elementos de control administrativo y de consumo.

Por lo anterior, agradecemos su colaboración y con el fin de llevar a feliz término esta labor; los funcionarios del almacén se comunicarán con usted para acordar una fecha y hora de visita en la que se hará la verificación física, con actas de seguimiento y confrontación de las existencias.

De igual forma aprovecho esta oportunidad para recordar la importancia de dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales de uso y destinación de los bienes muebles, recordando que los bienes entregados en este contrato son intransferibles y, por tanto, no podrá cederse a terceros a ningún título, así como las responsabilidades contenidas en el Código Civil Colombiano, libro IV, título XXIX (artículos 2200 al 2220).

Sin otro particular,

ANDERSON ACOSTA TORRES
Alcalde Local de San Cristóbal. (E)
Proyectó: Elvira Peña Quino – Ctto 133 del 2021 Asignada a Almacén FDLSC.
Revisó: Amanda Milena González Guataquira – Almacenista FDLSC (E)
Lynda Blair Ramírez Escamilla -Profesional Especializado código 222-grado 24
Aprobó: Juan Manuel Barrera Monterrosa – Despacho FDLSC

Acuse recibido. entrego dirección física notificados 16.7.2021

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría de Gobierno

BASE UNICA PARA CONTROL DE CONTRATOS DE COMODATO

Código: GCO-GCI-F135
Versión: 2
Vigencia: 29 de enero de 2021
Caso HOLA: 150542

INFORMACION ENTIDAD RECEPTORA DE LOS BIENES									INFORMACION SOBRE TIPO DE BIENES				INFORMACION DEL COMODATO				INFORMACION POLIZA		EGRESO	ARCHIVO		Observaciones	
Consecutivo	Nit o Identificación	Nombre de la Entidad Receptora	Tipo de Entidad	Persona Contacto	Cargo	Dirección Entidad	Teléfonos de la Entidad	Teléfono de Contacto	No. de Placa del Bien de Acuerdo a SICAPITAL	Descripción de Bienes Entregados	Bien Devolutivo o de Control Administrativo	Cantidad de Bienes Entregados	Valor de Bienes Entregados	Valor Total del Comodato	No. de Contrato	Fecha del Contrato (dd/mm/yyyy)	Fecha de Vencimiento del Contrato (dd/mm/yyyy)	Polizas a Cargo de:	No. de Poliza	No. Egreso de Almacen	No. de Carpeta	No. de Caja	
1	800132507-0	ASOCIACIÓN SAN RAFAEL ALEX Y NIEVES	Junta de Accion Comunal	CESAR AUGUSTO MONTENEGRO	REPRESENTANTE LEGAL	CALLE 58 SUR #16-19 ESTE	3652276	3114136753/3652276/3002722615/3657378	X	X	X	X	X		97	24/09/2015	24/09/2015	FDLSC	980-83-994000000153	438-2015/411-2015/263-2018/	5	12	Firmó pagare 24/9/2015/ Los traslados 438 y 411 no cuentan con firma del almacenista del momento/ El traslado 411 no cuenta tampoco con firma del presidente de la JAC y es un traslado al almaceu de unos elementos/El 15-08-2018 reintegran los elementos de placas 516716 y 516722 al almaceu/ El 01-06-2015 se realizo reintegro a almaceu de los elementos de placas 9663 y 9663 traslado 411-2015/ En la base de SIA no se encuentran elementos a la fecha.
								GRAN TOTAL CONTRATO DE COMODATO No.097/2015						0									

Bienes registrados en SI CAPITAL - SAI generado el 11/10/2021

Elaborado

LINA MARCELA CASADIEGO MERCHAN
CPS 386-2021